

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-008-2018
PROVIDENCIA CUO-008-091-V-2018

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en la continuación de la Sesión Ordinaria **Nº CUO-008-2018**, de fecha 14 de mayo 2018, con fundamento en los artículos 14 numeral 32 del Reglamento General de la UMC, 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el Reglamento de Viáticos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPITULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

Finalidad

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular las actividades que serán objeto de pago de viáticos por parte de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Definición de Viáticos

Artículo 2.- Se entenderá por viáticos los desembolsos en dinero destinados a cubrir los gastos de traslado y sostenimiento que deben tener los funcionarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe por estar fuera de su sede natural en cumplimiento ordinario o extraordinario de una misión universitaria. Serán utilizados en cumplimientos de las actividades académicas, de investigación, de extensión, administrativos o institucionales, asignadas en correspondencia con las funciones que desempeña en la Universidad.

Del Personal Externo

Artículo 3.- Podrán cancelarse viáticos conforme a las presentes normas a personas no pertenecientes al personal docente, administrativo y obrero de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, siempre y cuando la actividad que realicen esté estrechamente vinculada a una misión universitaria o institucional de nuestra casa de estudios. En este caso, para que pueda procesarse la solicitud, está deberá contar con la aprobación del ciudadano Rector.

Misión Universitaria o Institucional

Artículo 4.- A los efectos del presente reglamento, se entiende por misión universitaria o institucional la asignación de la participación del funcionario en las actividades derivadas de la ejecución de las funciones o actividades de docencia, investigación, extensión, administrativas o institucionales.

Funcionario

Artículo 5.- A los solos efectos del presente reglamento, se entiende por funcionario, el trabajador de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, ya sea parte del personal docente, administrativo u obrero, de carrera, fijo o contratado.

Localidad

Artículo 6.- A los efectos del presente reglamento, se entiende por localidad, el Municipio Vargas, en el caso de que la sede natural del funcionario sea Universidad Nacional Experimental Marítima del

Caribe sede principal, y Distrito Capital, en caso de que la sede natural del funcionario sea la Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante.

Alcance de los Viáticos

Artículo 7.- El desembolso de los viáticos comprende:

- a) Pasajes aéreos o terrestres,
- b) Traslados residencia, aeropuerto, hotel y viceversa,
- c) Gastos de alojamiento, durante el tiempo que dure la misión encomendada,
- d) Gastos de alimentación,
- d) Tasas aeroportuarias,
- e) Gastos de transporte local e interurbano,
- f) Gastos adicionales.

CAPITULO II DE LAS SITUACIONES QUE MODIFICAN LOS VIÁTICOS

Cuando surge el derecho a viáticos

Artículo 8.- Si el funcionario viaja en misión universitaria fuera de la localidad donde está ubicada la sede de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe a la cual está adscrito, tendrá derecho a los viáticos que le correspondan conforme a este reglamento. Si esta situación forma parte de las actividades cotidianas y habituales del beneficiario, no tendrá derecho a viáticos.

De la pernocta

Artículo 9.- Cuando la actividad asignada dure varios días y requiera pernocta del funcionario fuera del lugar de su residencia, este tendrá derecho a alojamiento, transporte, desayuno, almuerzo y cena.

Cuando no hay pernocta

Artículo 10.- Cuando la actividad asignada no requiera pernocta del funcionario fuera del lugar de residencia, éste tendrá derecho a desayuno si para trasladarse al lugar de la actividad, debe salir de su residencia antes de las 6:00 de la mañana. Si la actividad se prolonga hasta las 12 del mediodía tendrá derecho a almuerzo. Tendrá derecho a cena siempre y cuando por la hora de finalización de la actividad más el tiempo de traslado, el funcionario llegue a su residencia después de las 7:00 de la noche.

De la Reducción del Viático

Artículo 11.- Cuando el Organismo que reciba al funcionario suministre los servicios de alojamiento y/o comida, el monto diario del viático se reducirá en función del servicio suministrado.

Del Ajuste del Viático

Artículo 12.- Cuando el pago por concepto de hotel, esté por encima de los montos aprobados, se le reconocerá al beneficiario la diferencia del pago por este concepto. Esta solicitud de ajuste deberá estar suficientemente justificada y soportada.

Parágrafo Único: La solicitud de reposición de fondos deberá hacerse a la Coordinación General de Administración dentro de los seis días hábiles siguientes a la culminación de la misión universitaria, de lo contrario caducará el derecho de reposición. De considerarse procedente la reposición de fondos, ésta deberá entregarse al funcionario dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud de reposición.

Del Aumento del Viático

Artículo 13.- Cuando viajen varios funcionarios en la misma misión universitaria, y al menos a uno de ellos le correspondan viáticos superiores, se le cancelará al resto la diferencia entre los viáticos percibidos.

CAPITULO III DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS

Oportunidad de la Solicitud y entrega de los Viáticos

Artículo 14.- Cuando se requiera el envío de un funcionario a una actividad en misión universitaria, deberá hacerse la correspondiente solicitud a la Coordinación General de Administración, con un mínimo de cinco (05) días.

Parágrafo Primero: En caso de que por motivos justificados sea necesaria una misión universitaria en el extranjero y no hayan podido ser solicitados los viáticos en la oportunidad señalada supra, se requerirá para su tramitación de la aprobación del Rector, pero no se garantizará su entrega oportuna en virtud de que el otorgamiento de las divisas extranjeras debe ser previamente autorizado por el Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Parágrafo Segundo: Una vez que sean aprobados y procesados los viáticos solicitados serán entregados al beneficiario dos (2) días antes de la realización de la misión universitaria. En caso de tratarse de divisas, con un (1) día de antelación.

Del Contenido y Forma de la Solicitud

Artículo 15.- La solicitud de viáticos deberá contener una descripción detallada del desarrollo de la actividad que se realizará, fechas de inicio y terminación, lugares y los conceptos que se necesitan por viáticos. Deberán acompañarse a la solicitud todos los documentos y soportes que justifiquen y fundamenten la existencia real de la futura actividad.

La solicitud deberá estar aprobada por la respectiva autoridad del subsistema, o por el funcionario en que se haya delegado dicha atribución.

Parágrafo Primero: Cuando se requieran viáticos por concepto de transporte desde la residencia del funcionario al terminal aéreo o terrestre o al lugar de destino, se deberá colocar en la requisición correspondiente la dirección de habitación del beneficiario.

Parágrafo Segundo: En caso de que no se puedan consignar los documentos de soporte para el momento de la presentación de la solicitud, para que pueda procesarse la requisición, ésta deberá ser aprobada únicamente por el Rector.

CAPITULO IV DEL REINTEGRO

Del Reintegro

Artículo 16.- Si el funcionario no logra viajar, o toma en la misión menos cantidad de días, los viáticos no gastados deberán reingresar al patrimonio de la Universidad, debiéndose hacer el reintegro correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la misión.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS

De la Alimentación

Artículo 17.- Los viáticos diarios por concepto de alimentación dentro del país se cancelarán diariamente, como se detalla a continuación:

- a) Autoridades Rectorales, Directores, Coordinadores, Docentes, Personal Administrativo, Obreros: 40 UCAU.

Y se distribuirán de la siguiente manera: el desayuno tendrá una proporción del 20 % del viático diario, el almuerzo tendrá una proporción del 40 % del viático diario, y la cena tendrá una proporción del 40 % del viático diario.

Del Transporte Aéreo

Artículo 18.- Los viáticos por transporte aéreo se tramitarán a través de una agencia de viajes y se entregará el boleto al beneficiario o el localizador de pasaje. En caso de no ser posible la entrega del boleto, se incluirá el costo del pasaje en el cálculo general de viáticos y se entregará su costo en efectivo para que sea adquirido directamente por el beneficiario en las taquillas de ventas de boletos de las diferentes aerolíneas.

Del Transporte al Aeropuerto

Artículo 19.- Los viáticos por concepto de transporte al aeropuerto comprenden la asignación de recursos para los gastos en que incurrirá el beneficiario para trasladarse desde el lugar de origen hacia el aeropuerto y desde el lugar de destino al aeropuerto, y se cancelarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Transporte Terrestre: Los viáticos serán cancelados de la siguiente manera:

- a) Traslado Residencia – Aeropuerto – Residencia:

Municipio Libertador	18 UCAU ida y vuelta
Municipio El Hatillo, Baruta, Sucre	20 UCAU ida y vuelta
Municipio Plaza, Zamora, Guaicaipuro	22 UCAU ida y vuelta
Municipio Vargas - Catia la Mar	10 UCAU ida y vuelta
Otras partes del Estado Vargas	12 UCAU ida y vuelta

- b) Traslado Aeropuerto – Hotel - Aeropuerto: 10 UCAU ida y vuelta

- c) Traslado Interno: Hotel-Destino-Hotel: 8 UCAU diario

Del Transporte Terrestre hacia estados centrales

Artículo 20.- Los viáticos por concepto de transporte terrestre hacia y desde ciudades pertenecientes a los estados de Aragua, Carabobo y Miranda, y se cancelarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Caracas — La Victoria — Caracas	15 UCAU por viaje
b) Caracas — Maracay— Caracas	17 UCAU por viaje
c) Caracas — Valencia — Caracas	20 UCAU por viaje
d) Caracas — Pto. Cabello — Caracas	22 UCAU por viaje
e) Caracas — Morón — Caracas	22 UCAU por viaje
f) Caracas — Higuerote — Caracas	15 UCAU por viaje
g) Caracas — Río Chico — Caracas	15 UCAU por viaje
h) Caracas — San Juan de Los Morros - Caracas	22 UCAU por viaje.

Parágrafo Único: En caso de tratarse de ciudades de salida y/o destino no incluidas en la descripción anterior, la Coordinación de Finanzas consultará con algunas líneas de taxis del área respectiva para fijar el viático que corresponda, en el momento en que se encuentre en proceso la respectiva requisición.

Del Transporte local

Artículo 21.- Los viáticos por transporte local comprenden la asignación de recursos para los gastos de transporte terrestre en que incurrirá el funcionario dentro de la zona del lugar de destino; y los mismos serán asignados de acuerdo a la ciudad donde se realiza el evento, teniendo un mínimo de 5 UCAU hasta un máximo 30 UCAU por cada recorrido, gasto que dependerá del destino y la distancia recorrida. La Coordinación de Finanzas consultará con algunas líneas de taxis del área respectiva para fijar el viático que corresponda, en el momento en que se encuentre en proceso la respectiva requisición.

Reconocimiento de la diferencia

Artículo 22.- En el caso de que los viáticos por concepto de transporte aéreo sea superior al determinado por la Coordinación de Finanzas, se reconocerá la diferencia del pago si la solicitud de ajuste está suficientemente justificada con sus respectivos soportes y autorizado por el ciudadano Rector.

Del Traslado en Vehículo propiedad del solicitante

Artículo 23.- Cuando se autorice al beneficiario de los viáticos para que viaje en un vehículo de su propiedad, se le pagará una asignación por transporte a razón de 0.5 UCAU por kilómetro recorrido. En ningún caso la cantidad total que resulte de la aplicación de este artículo podrá ser mayor al monto del pasaje por vía aérea sumado a los costos de los traslados terrestres locales e interurbanos; siempre y cuando el viaje pudiera hacerse por este medio.

Parágrafo Único: La Universidad no asumirá ninguna responsabilidad por daños que puedan ocurrir durante el viaje en vehículo propio.

Del Traslado en vehículo propiedad de la UMC

Artículo 24.- Cuando el funcionario viaje en vehículo propiedad de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, los gastos de combustible de la unidad estarán automáticamente

cubiertos, y se reconocerá únicamente los gastos de alojamiento, comida y hospedaje, si fueron incluidos en la solicitud inicial.

Del Hospedaje

Artículo 25.- En cuanto al hospedaje, los hoteles a seleccionar deben estar clasificados oficialmente con un mínimo de tres (03) estrellas, si la misión es dentro del País y no menor de dos (02) estrellas si la misión es en el exterior.

Parágrafo Primero: La elección y reservación del hotel podrá ser realizada, a solicitud del interesado y oída su sugerencia, por la Coordinación de Finanzas, en caso contrario los viáticos que correspondan por este concepto serán entregados directamente al interesado para que realice el trámite correspondiente. Para ello, deberá levantarse un registro de hoteles, clasificados área, categoría y precios, conforme a los servicios que ofrezcan, el cual deberá mantenerse en una base de datos.

De los Impuestos de Salida

Artículo 26.- La Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe cubrirá los gastos en que incurra el funcionario por concepto de impuesto de salida de todos los aeropuertos nacionales y extranjeros. Para estos efectos la Coordinación de Finanzas mantendrá actualizado con los aeropuertos el valor de dichas tasas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Reporte de la Misión Universitaria

Artículo 27.- El funcionario que haya viajado en misión universitaria deberá generar un informe detallado de la actividad y remitirlo a su superior jerárquico inmediato dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la culminación de la misma. En caso que la misión universitaria consista en la participación en una actividad formativa, deberá consignarse al informe copia del correspondiente certificado de asistencia. En caso de tratarse de misiones universitarias en el extranjero, deberá remitirse adicionalmente el respectivo informe al Rector.

Disposición Derogatoria

Artículo 28.-

Derogar el reglamento de Viáticos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, el cual fue aprobado según providencia del N° **CUO -004-062-III-2017**, Sesión Ordinaria N° **CUO-004-2017**, de fecha 09 de marzo, el cual se expresa por régimen tarifario en Unidad Tributaria.